



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdpto. Normas Generales

RESOLUCION N° 4483

29 JUL 2016

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por la Resolución N° 1300 de l 14.03.2006.

La Medida N° 7 de la Agenda Normativa 2016, Propuesta de Modificación Normativa Respecto al Llenado de la DIN para Mercancías Procedentes de Zona Franca.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la Agenda Normativa 2016, se presentó una propuesta tendiente a obtener información que permitiera identificar más claramente cuando una mercancía amparada por una Factura de Importación, emitida por algún usuario de Zona Franca, se encuentra amparada por una Destinación Aduanera, debido a que, si bien existen instrucciones que permiten referenciar la Factura de Zona Franca que sirve de base para la confección de la respectiva declaración de importación – dato que se consigna en el recuadro *Número Documento de Transporte* de la Declaración de Ingreso - no existen instrucciones que permitan diferenciar a esta factura de otra con el mismo número, pero emitida por un Usuario de Zona Franca distinto.

Que, en virtud de lo anterior, la Aduana de Iquique propuso que en el caso de mercancías importadas desde Zona Franca o desde Zona Franca de Extensión, en dicho recuadro se consigne el Número y Fecha de Aceptación – Legalización otorgado por el sistema electrónico de la Sociedad Administradora de la Zona Franca, puesto que este número es único e irrepetible y le permite a la Aduana hacer el seguimiento de la operación.

Que, realizados los análisis pertinentes, se ha considerado conveniente modificar las instrucciones de llenado de la DIN en la forma propuesta, y además, complementar las instrucciones de llenado de la DIN, en el caso de importaciones procedentes de Zona Franca o de Zona Franca de Extensión, para dejar claro el documento que se debe utilizar como documento de base en este tipo de importaciones, además de otras modificaciones menores a las instrucciones de llenado cuando se trata de este tipo de casos.

Que, no obstante lo anterior, es necesario establecer instrucciones diferentes para las importaciones desde las zonas francas de Iquique y Arica y para la zona Franca de Punta Arenas, debido a que solo en las primeras se cuenta con el número único otorgado por el sistema computacional de la Sociedad Administradora, y

TENIENDO PRESENTE, el artículo 4º números 7 y 8 del D.F.L. N° 329 de 1979, artículo 4 de la Ordenanza de Aduanas, artículo 12 del D.H. N° 298 de 1999 y la Resolución N° 1.600 del 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Modifíquese como se indica el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, cuando hace las veces de Declaración de Importación y Declaración de Importación y Pago Simultáneo:



1.1 Agréguese al numeral 8.10 *Manifiesto, Fecha*, el siguiente párrafo:

“Tratándose de importaciones desde Zona Franca o desde Zona Franca de Extensión, deje en blanco estos recuadros”.

1.2 Sustitúyase el cuarto párrafo del numeral 8.11 *Documento de Transporte, Fecha*, por los siguientes párrafo cuarto y quinto:

“Indique, en caso de mercancías importadas desde Zona Franca, el número y fecha de la factura extendida por el usuario con motivo de la venta de las mercancías en zona franca. No obstante, tratándose de la Zona Franca de Iquique y de la Zona Franca Industrial de Arica, señale el número y fecha de visación de la Factura de Importación o Declaración de Salida de Zona Franca. En caso de mercancías importadas desde Zona Franca de Extensión, provenientes de Zona Franca, señale el número y fecha de la factura comercial extendida por el comerciante de la zona franca de extensión que efectuó la venta de las mercancías.

Si la importación es realizada por la misma persona que adquirió las mercancías en la Zona Franca, señale el número y fecha del documento que amparó la salida de las mercancías desde la Zona Franca, SRF o Declaración de Salida de Zona Franca. En el caso de la Zona Franca de Iquique y Zona Franca Industrial de Arica, señale el número de visación de dichos documentos otorgado por la Sociedad Administradora”.

1.3 Agréguese al numeral 8.12 *Emisor Documento de Transporte, RUT*, el siguiente párrafo:

“En el caso de mercancías importadas desde Zona Franca o de Zona Franca de Extensión, señale el nombre y Rol Único Tributario del emisor de la factura de venta de las mercancías”.

2. Las instrucciones contempladas en los números 1.2 y 1.3 de esta Resolución entrarán en vigencia a contar del 1 de agosto de 2016.

3. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, sustitúyanse por las que se adjuntan a esta Resolución, las hojas Anexo 18-7; Anexo 18-8 y Anexo 18-26 del Compendio de Normas Aduaneras.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO



JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)

BFA/CSV/JUM/IMG/PSS
Archivo: Medida 7, Zona Franca, Proyecto Resolución, Julio 2016

40308

8.10 Manifiesto, Fecha:

Indique el número y fecha del manifiesto. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa). En caso que existiere más de un Manifiesto, señale el número de cada uno de ellos, separados por un guión, utilizando como máximo 15 caracteres para cada uno. En estos casos, se deberá consignar la fecha de emisión del primer Manifiesto.

En el caso de declaraciones anticipadas, por vía marítima, consultar en la página web el número asignado a la nave, para consignar campo "Manifiesto N°". El dato "Fecha del Manifiesto" deberá quedar en blanco.

El sistema computacional validará que, se haya señalado el número del manifiesto y que éste corresponda al asignado para la Aduana y puerto de desembarque respectivo. En caso que este número no se encuentre señalado, o que no corresponda al puerto de desembarque y Aduana de tramitación, la DIN será rechazada.

En caso que el Despachador deba tramitar una declaración cuya nave de transporte no se encuentre contemplada en la programación naviera, deberá activar la información con la compañía que agencia la nave y posteriormente, deberá señalar como número de manifiesto el nombre de la nave (oficio circular N° 195 de 30.03.2006).

En caso de declaraciones, de trámite anticipado, vía terrestre, cuando la cantidad de los bultos sea uno (1) deje en blanco ambos recuadros, salvo que se trate de envíos parciales, es decir que la mercancía arribe al país en más de un vehículo, o se trate de mercancías a granel, en cuyo caso se deberá señalar la expresión "**ENVÍOS PARCIALES**". Tratándose de transporte marítimo, en este recuadro deberá indicar el nombre de la nave. (1)

Cuando se cancelé o abone un régimen suspensivo, consigne el número y fecha del manifiesto respectivo.

En caso que las mercancías hubieren sido entregadas a la Aduana cancelando un régimen suspensivo, se deberá indicar, el número y fecha de la papeleta o acta de recepción de la mercancía, anteponiendo las expresiones S.E.M o S.E.V, según corresponda.

Para envíos postales indique el número de emisión del boletín de expedición de la Oficina Postal de Chile y la fecha de emisión de este documento.

Tratándose de importaciones desde Zona Franca o desde Zona Franca de Extensión, deje en blanco estos recuadros. (2)

8.11 Documento de Transporte, Fecha:

Indique el número del conocimiento de embarque, en caso de transporte marítimo, el número de la carta de porte en caso de transporte carretero o ferroviario o el número de la guía aérea, en caso de transporte aéreo. Este número deberá excluir las siglas correspondientes a la empresa que emite el documento. En caso de transporte aéreo, el número deberá considerar como máximo los últimos ocho dígitos de la guía aérea o los que contuviere si fuere menos, excluyendo en todo caso los primeros dígitos correspondientes al código de la compañía aérea; no obstante, en caso de guía aérea hija, sólo deberá consignarse los dígitos correspondientes a su número correlativo, y el o los dígitos a continuación del guión, si los contuviere. Si el número tuviere más de 30 caracteres, sólo señale los últimos 30.

Indique con ocho dígitos, la fecha en que la mercancía fue "puesta a bordo", en caso de transporte marítimo, o el "día del vuelo" tratándose de transporte aéreo. Si la referida fecha no se encuentra consignada en los documentos antes aludidos o tratándose de transporte terrestre, deberá indicarse la fecha de emisión del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según corresponda. Esta misma fecha deberá consignarse en caso de declaraciones con trámite anticipado por vía aérea.

En caso de transbordo, indique el número del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, correspondiente al del último transbordo, cuando haya más de un conocimiento o documento que haga sus veces. En el recuadro "Fecha", señale la fecha del primer embarque.

(1) (Resol. Exenta N° 1060 - 23.02.2016)

(2) (Resol. Exenta N° 4483 - 29.07.2016)

Indique, en caso de mercancías importadas desde Zona Franca, el número y fecha de la factura extendida por el usuario con motivo de la venta de las mercancías en zona franca. No obstante, tratándose de la Zona Franca de Iquique y de la Zona Franca Industrial de Arica, señale el número y fecha de visación de la Factura de Importación o Declaración de Salida de Zona Franca. En caso de mercancías importadas desde Zona Franca de Extensión, provenientes de Zona Franca, señale el número y fecha de la factura comercial extendida por el comerciante de la zona franca de extensión que efectuó la venta de las mercancías. (1)

Si la importación es realizada por la misma persona que adquirió las mercancías en la Zona Franca, señale el número y fecha del documento que amparó la salida de las mercancías desde la Zona Franca, SRF o Declaración de Salida de Zona Franca. En el caso de la Zona Franca de Iquique y Zona Franca Industrial de Arica, señale el número de visación de dichos documentos otorgado por la Sociedad Administradora. (1)

Casos Especiales

a) Cuando se cancele o abone un régimen suspensivo, en estos recuadros se deberá consignar el número y fecha del documento de transporte consignado en la declaración de régimen suspensivo correspondiente. Lo mismo procederá en caso que el régimen suspensivo se hubiere cancelado mediante la entrega de las mercancías a la Aduana.

b) En caso que la declaración ampare envíos postales, indique el número y fecha del Boletín de Expedición o documento que haga sus veces, emitido por la Oficina Postal del país de origen.

c) Cuando se trate de mercancías subastadas en zona de tratamiento aduanero especial, que se envían al resto del país, indique el número y fecha del Registro- Subasta-Factura correspondiente.

d) En caso que se hubieren emitido conocimientos de embarque "Madre"; "Hijo"; "Nieto"; etc., en la Declaración sólo se deberá consignar el número del conocimiento "Madre" y "Nieto" anteponiendo las letras (M) y (N), debiendo omitir los números de los conocimientos de embarque intermedios que se hubieren emitido.

En caso que la Agencia no cuente con la información respecto al número del Documento de Transporte "Madre", en este recuadro se podrá consignar sólo el dato del Documento de Transporte "Hijo" o "Nieto", según corresponda, debiendo completar la información del documento de transporte "Madre" al momento del retiro de las mercancías desde Zona Primaria, mediante una Autoaclaración.

8.12 Emisor Documento de Transporte, RUT

Señale el nombre y Rol Único Tributario del emisor del documento de transporte que acredita la consignación de las mercancías. En caso que el emisor de este documento sea una empresa extranjera, señale el nombre del emisor del documento de transporte y el RUT de su representante legal en el país. Si dicha empresa no tiene representante legal en el país, señale su nombre, debiendo dejar en blanco el espacio correspondiente al RUT. En el caso de mercancías importadas desde Zona Franca o de Zona Franca de Extensión, señale el nombre y Rol Único Tributario del emisor de la factura de venta de las mercancías. (1)

8.13 Almacenista y Código

Indique el nombre del encargado del recinto de depósito en donde se encuentran almacenadas las mercancías, y su código según Anexo N° 51-15. Este recuadro deberá quedar en blanco, tratándose de trámite anticipado o en caso que se cancele o abone un régimen suspensivo y las mercancías no hubieren sido previamente entregadas a la Aduana.

8.14 Fecha de Recepción Mercancías:

Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para su recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa).

(1) (Resolución Exenta N° 4483 – 29.07.2016)

Este recuadro deberá quedar en blanco.

8.7 Compañía Transportadora:

Este recuadro deberá quedar en blanco.

8.8 Cód. País:

Este recuadro deberá quedar en blanco.

8.9 RUT:

Este recuadro deberá quedar en blanco.

8.10 Manifiesto, Fecha:

Indique el número y fecha del manifiesto. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa). En caso de trámite anticipado deje en blanco ambos recuadros. Tratándose de importaciones desde Zona Franca o desde Zona Franca de Extensión, deje en blanco estos recuadros.

(1)

8.11 Documento de Transporte, Fecha:

Indique el número del conocimiento de embarque, en caso de transporte marítimo, el número de la carta de porte en caso de transporte terrestre o ferroviario o el número de la guía aérea, en caso de transporte aéreo. Este número deberá excluir las siglas correspondientes a la empresa que emite el documento. En caso de transporte aéreo, el número deberá considerarse como máximo los últimos ocho dígitos de la guía aérea o los que contuviere si fuere menos, excluyendo en todo caso los primeros dígitos correspondientes al código de la compañía aérea; no obstante, en caso de guía aérea hija, sólo se deberá consignar los dígitos correspondientes a su número correlativo, y el o los dígitos a continuación del guión, si los contuviere.

Indique la fecha en que la mercancía fue "puesta a bordo", en caso de transporte marítimo o el "día del vuelo", tratándose de transporte aéreo. Si la referida fecha no se encuentra consignada en los documentos antes aludidos o tratándose de transporte terrestre, deberá indicarse la fecha de emisión del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según corresponda. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa).

En caso de transbordo, indique el número del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, correspondiente al del último transbordo, cuando haya más de un conocimiento. En el recuadro "Fecha", señale la fecha del primer embarque.

Indique, en caso de mercancías importadas desde Zona Franca, el número y fecha de la factura extendida por el usuario con motivo de la venta de las mercancías en zona franca. No obstante, tratándose de la Zona Franca de Iquique y de la Zona Franca Industrial de Arica, señale el número y fecha de visación de la Factura de Importación o Declaración de Salida de Zona Franca. En caso de mercancías importadas desde Zona Franca de Extensión, provenientes de Zona Franca, señale el número y fecha de la factura comercial extendida por el comerciante de la zona franca de extensión que efectuó la venta de las mercancías.

(1)

Si la importación es realizada por la misma persona que adquirió las mercancías en la Zona Franca, señale el número y fecha del documento que amparó la salida de las mercancías desde la Zona Franca, SRF o Declaración de Salida de Zona Franca. En el caso de la Zona Franca de Iquique y Zona Franca Industrial de Arica, señale el número de visación de dichos documentos otorgado por la Sociedad Administradora.

(1)

En caso que se hubieren emitido conocimientos de embarque "Madre"; "Hijo"; "Nieto"; etc., en la Declaración sólo se deberá consignar el número del conocimiento "Madre" y "Nieto" anteponiendo las letras (M) y (N), debiendo omitir los números de los conocimientos de embarque intermedios que se hubieren emitido.

8.12 Emisor Documento de Transporte, RUT:

Este recuadro deberá quedar en blanco. En el caso de mercancías importadas desde Zona Franca o de Zona Franca de Extensión, señale el nombre y Rol Único Tributario del emisor de la factura de venta de las mercancías.

(1)

(1) (Resolución N° 4483 – 29.07.2016)